

Condiciones de las subastas

Los pliegos de condiciones, proyectos y planos estarán de manifiesto en la Secretaría de la Dirección facultativa, todos los días hábiles, durante el plazo de admisión de proposiciones. La fianza provisional se consignará en alguna de las formas establecidas en el artículo segundo de la Ley de 22 de diciembre de 1960 («Boletín Oficial del Estado» del día 23) y Normas que fija la Orden del Ministerio de Hacienda de 22 de junio de 1961 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de julio).

Modelo de proposición

Don vecino de con domicilio en número documento de identidad número expedido en (en nombre propio o en representación de), enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día de de ... y de las condiciones que han de regir en la subasta para la ejecución de las obras del se comprometo a la ejecución de las referidas obras en la cantidad de (en letra y número), con estricta sujeción al proyecto, pliegos de condiciones y a lo estipulado en la vigente Legislación laboral.

Madrid,
(Fecha y firma del proponente.)

Madrid, 7 de julio de 1962.—El Delegado del Gobierno, Carlos López-Quesada.—3347.

RESOLUCION de la Delegación del Gobierno en el Canal de Isabel II por la que se convoca las subastas que se citan.

La Delegación del Gobierno en el Canal de Isabel II convoca las siguientes subastas:

Subasta número 1.—«Proyecto de adquisición e instalación de tubería de hierro fundido de diámetro 150-125 y 100 milímetros en la calle de Puerto de Balbaran y en uniones con calles transversales.»

Presupuesto de contrata: 240.300,65 pesetas.

Fianza provisional: 4.806,01 pesetas.

Plazo de ejecución: Treinta días.

Subasta número 2.—«Proyecto de adquisición e instalación de tubería de fibrocemento de diámetro 100-80 milímetros para la finca sin número de Antonio Calvo Santos (Aravaca).»

Presupuesto de contrata: 115.924,22 pesetas.

Fianza provisional: 2.318,48 pesetas.

Plazo de ejecución: Treinta días.

Admisión de proposiciones

Las proposiciones se admitirán en la Secretaría General de este Canal todos los días laborables, de diez a trece horas, hasta aquel en que se cumplan diez días hábiles, contados a partir del siguiente, también hábil, en el que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Apertura de pliegos

La apertura de las proposiciones se verificarán al siguiente día hábil al del término de admisión de plicas, a las diez horas, en la Sala de Consejos del Canal de Isabel II (Joaquín García Morato, número 127), y ante la Junta de Subastas del mismo.

Condiciones de las subastas

Los pliegos de condiciones, proyectos y planos estarán de manifiesto en la Secretaría de la Dirección facultativa, todos los días hábiles, durante el plazo de admisión de proposiciones.

La fianza provisional se consignará en alguna de las formas establecidas en el artículo segundo de la Ley de 22 de diciembre de 1960 («Boletín Oficial del Estado» del día 23) y Normas que fija la Orden del Ministerio de Hacienda de 22 de junio de 1961 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de julio).

Modelo de proposición

Don vecino de con domicilio en número documento de identidad número expedido en (en nombre propio o en representación de), enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día de de ... y de las condiciones que han de regir en la subasta para la ejecución de las obras del se compro-

mete a la ejecución de las referidas obras en la cantidad de (en letra y número), con estricta sujeción al proyecto, pliegos de condiciones y a lo estipulado en la vigente Legislación laboral.

Madrid,
(Fecha y firma del proponente.)

Madrid, 7 de julio de 1962.—El Delegado del Gobierno, Carlos López-Quesada.—3346.

RESOLUCION de la Junta de Obras y Servicios del Puerto de Gijón-Musel por la que se enajenan en pública subasta los elementos componentes del remolcador «Muselín».

Autorizada la Junta de Obras y Servicios del Puerto de Gijón-Musel por Orden de 11 de junio de 1962 para enajenar en pública subasta por el tipo mínimo de sesenta mil pesetas (60.000 pesetas) los elementos componentes del remolcador «Muselín», se anuncia que dicha subasta tendrá lugar a los treinta días naturales, contados desde la fecha de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», o en el siguiente si el del vencimiento fuera festivo, a las once horas, en Gijón, en el salón de sesiones de esta Corporación.

Se celebrará en los términos prevenidos en las disposiciones vigentes, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el pliego de bases correspondiente en las oficinas de esta Junta en Gijón.

Las proposiciones, dirigidas al señor Presidente de la misma, se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase correspondiente y con estricta sujeción al modelo adjunto, acompañados del resguardo que acredite haber efectuado el depósito que prescribe el mencionado pliego de bases, pudiendo hacerse este depósito en efectivo o valores del Estado.

Serán admitidas las proposiciones en la Secretaría de la Junta desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» hasta las trece horas del día anterior al de la subasta, todos los días laborables de once a trece y el Secretario expedirá recibo de los documentos presentados, indicando en él fecha y hora de presentación.

En el caso de que resulten iguales dos o varias proposiciones se verificará en el acto licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, entre los firmantes de aquellas proposiciones y si transcurrido aquel plazo subsistiese igualdad, se decidirá la adjudicación mediante sorteo.

Modelo de proposición

Don vecino de calle número con carnet de identidad número expedido en el día enterado del anuncio de subasta publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los elementos componentes del vapor remolcador «Muselín», se comprometo a adquirir los mismos, con estricta sujeción a las expresadas condiciones, por la cantidad de pesetas.
(Fecha y firma del proponente.)

Gijón, 2 de julio de 1962.—El Secretario-Contador, Felipe Leguina.—Visto bueno: el Presidente, José López de Haro.—3.203.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 26 de abril de 1962 por la que se aprueban las modificaciones convenidas para el establecimiento de Secciones Filiales de Institutos Nacionales de Enseñanza Media durante el año académico 1961-1962.

Ilmo. Sr.: En ejercicio de las facultades que le confiere el Decreto de 26 de julio de 1956 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de agosto) sobre extensión de la Enseñanza Media, y Vistos los acuerdos aprobados por diferentes Ordenes ministeriales para el establecimiento de la labor docente y las tareas formativas en Secciones Filiales de los Institutos Nacionales de

Enseñanza Media, así como las modificaciones necesarias en los mismos, convenidas con las Instituciones interesadas. Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Se aprueban las siguientes modificaciones, de acuerdos sobre Secciones Filiales de Institutos Nacionales de Enseñanza Media convenidas por la Dirección General de Enseñanza Media en representación de este Ministerio y las Instituciones que suscribieron los acuerdos originales:

- Albacete.—Sección Filial número 1, primera modificación.
 Albacete.—Sección Filial número 2, primera modificación.
 Alicante.—Sección Filial número 1, cuarta modificación.
 Barcelona, «A. Marcha».—Sección Filial número 1, segunda modificación.
 Barcelona, «A. Marcha».—Sección Filial número 2, primera modificación.
 Barcelona, «A. Marcha».—Sección Filial número 3, primera modificación.
 Barcelona, «Maragall».—Sección Filial número 1, cuarta modificación.
 Barcelona, «Maragall».—Sección Filial número 2, primera modificación.
 Barcelona, «M. Pelayo».—Sección Filial número 1, primera modificación.
 Barcelona «Verdaguer».—Sección Filial número 1, cuarta modificación.
 Bilbao (masculino).—Sección Filial número 1, tercera modificación.
 Bilbao (masculino).—Sección Filial número 2, primera modificación.
 Gijón.—Sección Filial número 1, primera modificación.
 Granada, «P. Suárez».—Sección Filial número 1, primera modificación.
 León (femenino).—Sección Filial número 1, primera modificación.
 Madrid, «Beatriz Galindo».—Sección Filial número 1, quinta modificación.
 Madrid, «I. la Católica».—Sección Filial número 1, quinta modificación.
 Madrid, «I. la Católica».—Sección Filial número 2, tercera modificación.
 Madrid, «I. la Católica».—Sección Filial número 3, primera modificación.
 Madrid, «Lope de Vega».—Sección Filial número 1, tercera modificación.
 Madrid, «Lope de Vega».—Sección Filial número 4, segunda modificación.
 Madrid, «Lope de Vega».—Sección Filial número 5, primera modificación.
 Madrid, «Lope de Vega».—Sección Filial número 6, primera modificación.
 Madrid, «Ramiro de Maeztu».—Sección Filial número 1, cuarta modificación.
 Madrid, «Ramiro de Maeztu».—Sección Filial número 3, tercera modificación.
 Madrid, «Ramiro de Maeztu».—Sección Filial número 4, segunda modificación.
 Madrid, «Ramiro de Maeztu».—Sección Filial número 5, primera modificación.
 Madrid, «Ramiro de Maeztu».—Sección Filial número 6, primera modificación.
 Oviedo (masculino).—Sección Filial número 1, segunda modificación.
 Oviedo (masculino).—Sección Filial número 2, primera modificación.
 Oviedo (femenino).—Sección Filial número 1, segunda modificación.
 San Sebastián.—Sección Filial número 1, tercera modificación.
 San Sebastián.—Sección Filial número 2, tercera modificación.
 Santander.—Sección Filial número 1, primera modificación.
 Valencia, «Luis Vives».—Sección Filial número 1, segunda modificación y subrogación.
 Valencia, «Luis Vives».—Sección Filial número 2, primera modificación.
 Valencia, «Luis Vives».—Sección Filial número 1, segunda modificación.
 Valencia, «S. V. Ferrer».—Sección Filial número 1, segunda modificación.
 Valencia, «S. V. Ferrer».—Sección Filial número 2, primera modificación.
 Valladolid, «Zorrilla».—Sección Filial número 1, primera modificación.

Valladolid, «N. de Arce».—Sección Filial número 1, primera modificación.

Zaragoza, «Goya».—Sección Filial número 1, cuarta modificación.
 Zaragoza, «Goya».—Sección Filial número 2, tercera modificación.

Zaragoza, «Goya».—Sección Filial número 3, primera modificación.

Zaragoza «Goya».—Sección Filial número 4, primera modificación.

Estas modificaciones se considerarán ratificadas y en vigor por la presente Orden para el año académico 1961-1962.

Segundo. Se autoriza a la Sección Filial número 2 (femenina) del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Isabel la Católica» de Madrid, a usar la denominación «Santamarca».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de abril de 1962.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 26 de mayo de 1962 por la que se crea una Escuela Profesional de Oftalmología en la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mención; Resultando que el Catedrático de «Oftalmología» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona, don José Casanovas Carnicer, solicita la creación de una Escuela Profesional de Oftalmología en dicho Centro, a cuyo efecto acompañó a su instancia un proyecto de Estatutos;

Resultando que la solicitud de referencia ha sido favorablemente informada por el Decanato y Rectorado correspondientes;

Vistas las Leyes de 29 de julio de 1943 y 20 de julio de 1955, así como el Decreto de 7 de julio de 1944;

Considerando que el artículo 23 de la Ley de 29 de julio de 1943 dispone que los «Institutos o Escuelas de Formación Profesional son los órganos universitarios para formar profesionalmente a los escolares y que podrán ser establecidos por iniciativa de la propia Universidad»;

Considerando que el Decreto de 7 de julio de 1944, en sus artículos 55 a 59, dicta las normas por las que han de regirse estas Escuelas;

Considerando que la Ley de Especialidades Médicas de 20 de julio de 1955, en su artículo cuarto, fija como especialidad médica la de «Oftalmología»;

Considerando que la misma Ley determina que las enseñanzas de especialización podrán cursarse, entre otros Centros, en los servicios de la cátedras de las Facultades de Medicina para la propia disciplina de que son titulares (artículo quinto a);

Considerando que no es óbice para la creación de la Escuela que se pretende que no se haya determinado aún el contenido mínimo de las enseñanzas de cada especialidad, el cual habrá de fijarse oportunamente en un programa nacional único (art. 9.º), ya que dicha creación no es obstáculo para que, en su día, adapte su organización y funcionamiento a lo que entonces se determine;

Considerando que, en tanto puedan cumplirse todas las prescripciones de la Ley de Especialidades Médicas y de sus Reglamentos no deben reconocerse las enseñanzas de «Oftalmología» que se pretenden establecer en la Universidad de Barcelona como suficientes para obtener el título de especialista en «Oftalmología», sino más bien para conceder un diploma que acredite el haber cursado con aprovechamiento las enseñanzas correspondientes;

Considerando que, en cuanto a su organización debe estimarse como provisional en todo caso y sujeta a las variaciones que hubieren de introducirse como consecuencia de la reglamentación definitiva de la especialidad de «Oftalmología» que figura en la de la especialidad de «Oftalmología» que figura en la Ley de Especialidades Médicas.

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen del Consejo Nacional de Educación, ha tenido a bien disponer la creación de una Escuela Profesional de «Oftalmología» en la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona y aprobar con carácter provisional los estatutos presentados, de los que